

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

5 de mayo de 2004
CIRCULAR No.020-2004

Señor (a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Derechos consagrados por la Ley No. 6 de
16 de junio de 1987.

Señor(a) Gerente:

Por medio de la presente les reiteramos la importancia en la observación de las disposiciones consagradas en la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus ulteriores modificaciones y adiciones, a fin de que se de fiel cumplimiento de los derechos contenidos en la misma a favor de los ciudadanos jubilados, pensionados de la tercera y cuarta edad.

Al respecto cabe señalar que la Ley No. 14 de 22 de enero de 2003, estableció que para los beneficios consagrados por la Ley No. 6 de 16 de junio de 2003, se entiende que la tercera edad inicia a los 55 años de edad en el caso de las mujeres, y a los 60 años de edad en el caso de los hombres, estén o no pensionados y/o jubilados.

Por otro lado es importante recordar que el Artículo 7-A de la Ley No. 6 de 16 de junio de 2003, señala que los establecimientos comerciales y oficinas públicas que presten los beneficios contemplados en la misma, deberán colocar anuncios visibles y en lugares prominentes que indiquen los beneficios a que tienen derecho las personas amparadas por la misma.

En atención a la presente agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente